

Primero.—En una prueba escrita, propuesta por el Tribunal, sobre un tema de tecnología de la especialidad, durante tres horas como máximo.

Segundo.—En un ejercicio práctico de taller, también propuesto por el Tribunal, de la especialidad solicitada por el opositor.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 22 de junio de 1967.—El Presidente, José Pérez Calín.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ventura Villa Otero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ventura Villa Otero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ventura Villa Otero contra la Resolución de la Dirección General de Previsión que no dió lugar a la alzada contra la de la Delegación de Trabajo de Pontevedra, aprobatoria del acta de inspección de Vigo de 27 de febrero de 1964, y en su virtud declaramos revocada la expresada Resolución de 11 de agosto de 1964 y sin valor ni efecto el acta referida sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral; debiendo ser devueltas al recurrente el depósito constituido para entablar este recurso; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 31 de mayo de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» contra Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de abril de 1964, que desestimó alzada de la nombrada Sociedad de Resolución de 4 de noviembre de 1963 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de Vigo de 21 de agosto anterior, la cual reconoció el derecho a las diferencias de retribución con la categoría de Oficial tercero a los Peones de la Compañía de mención Avelino Martínez Sánchez, Celso Rodríguez Villar Narciso Cebral Castroda y Antonio Saborido Santamaría; declaramos que aquella Orden ministerial recurrida es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Lorenzo Abruñedo Velasco y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Lorenzo Abruñedo Velasco y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Abruñedo Velasco contra la orden de la Dirección General de Previsión de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que por desestimación de la alzada formulada contra lo dispuesto por el Instituto Nacional de Previsión para cubrir vacantes de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, según convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, confirmo dicha disposición, como de otra parte declaramos la desestimación de los recursos acumulados al anteriormente referido e interpuestos por don Jenaro Suárez Prendes, don Angel Gumersindo Cobos Estrada, don Valeriano Martínez Cajal y don Mariano Florencio Hidalgo Chueca, los tres primeros contra las órdenes de la mencionada Dirección General fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y el cuarto contra la dictada con fecha veintisiete del propio mes y año, desestimatorias todas ellas de los recursos de alzada que, respectivamente, formularon contra el mismo acuerdo de convocatoria publicado por el mencionado Instituto Nacional de Previsión, como queda dicho, en el «Boletín Oficial del Estado» del ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco; órdenes del expresado Centro Directivo, que por ser conformes a derecho confirmamos, en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubí.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «C.A.M.P.S.A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «C.A.M.P.S.A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (CAMPESA)», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a Derecho la Orden impugnada del Ministerio de Trabajo de 13 de mayo de 1964; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Juan Becerril. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 5 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: